

**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-073-2015**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que mediante Resolución No. 002-197-CPCCS-2012 de 31 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa al economista Pedro Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado, mismo que fuera posesionado ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 06 de septiembre de 2012;*
- Que el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente “Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia”;*
- Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*
- Que el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: “(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva (...)”;*
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública”;*



*Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS;*

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato (...);*

*Que Mediante Resolución INCOP 045-10 de 09 de julio de 2010 el Instituto Nacional de Contratación Pública hoy Servicio de Contratación Pública expide las Disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;*

*Que el artículo 1 de la Resolución INCOP 045-10 de 09 de julio de 2015 señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP;*

*Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;*

*Que el día viernes 16 de octubre de 2015, servidores del Ministerio del Interior procedieron a retirar los instrumentos de trabajo al personal de la empresa ALETASECURITY CIA. LTDA., indicando que no pueden prestar sus servicios en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ya que la mencionada empresa de Seguridad no cuenta con los correspondientes permisos de operación conforme se desprende de los recibos de decomiso de armas, municiones, explosivos y accesorios que fueron entregados al personal de guardianía;*

*Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-590-2015-M de 16 de octubre de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Superintendente de Control del Poder de Mercado disponga el trámite pertinente para que mediante*

*Resolución se declare la situación de emergencia en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, al ser un hecho imprevisible que la empresa de seguridad ALETASECURITY CIA. LTDA., no pueda continuar brindando el servicio de seguridad en la Institución en razón de que no cuenta con el permiso de operaciones conferido por el Ministerio del Interior, para lo cual adjunta la debida documentación de respaldo;*

*Que mediante oficio No. MDI-VSI-SSI-DSC-2015-0493-O de 19 de octubre de 2015 el Director de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior comunica que la empresa ALETASECURITY CIA. LTDA., no cuenta con permiso de operación para brindar el servicio de seguridad interna en todo el territorio nacional tanto para las instituciones públicas como privadas, además señala que la situación de la compañía es inactiva y que el documento presentado por la empresa ALETASECURITY CIA. LTDA., a la SCPM y que señala que está en trámite el permiso de operaciones de la misma no fue emitido por el Ministerio del Interior por lo que se reservan el derecho de iniciar acciones penales, administrativas o civiles;*

*Que es necesario precautelar y brindar resguardo permanente a los bienes muebles así como la información que se conserva en la Institución por su carácter sensible y/o confidencial;*

*Que, la suspensión del servicio de seguridad en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ocurrió de manera inmediata e imprevisible y al ser una situación concreta, objetiva y probada, que afecta gravemente a la Institución se requiere declarar en estado de emergencia y contratar a la brevedad posible la prestación de los servicios de guardiana a fin de precautelar la seguridad de las instalaciones y bienes de la Institución.*

*En uso de las atribuciones constantes en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación de Control del Poder de Mercado,*

### **RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** *Declarar la situación de emergencia en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en virtud de lo señalado en el Memorando No. SCPM-CGAF-590-2015-M de 16 de octubre de 2015, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero.*

**Artículo Segundo.-** *Disponer de conformidad a lo señalado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratación directa del servicio de Seguridad Institucional de acuerdo a las necesidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para lo cual se contará con la asignación de recursos necesarios y urgentes que permitan superar la emergencia.*



**Artículo Tercero.-** Disponer que una vez superada la situación de emergencia la Dirección Administrativa de la SCPM, publique las contrataciones efectuadas en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en los términos señalados en el último inciso del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo Cuarto.-** La vigencia de esta resolución se mantendrá hasta que se pueda superar la emergencia, teniendo un plazo perentorio de noventa días calendario;

**Artículo Quinto.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa de la SCPM.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución publique en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de octubre de 2015.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.



**Pedro Páez Pérez**

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

